

el Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F. A. D., como Agregado Aéreo a la Embajada de la República, en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1278, que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 665, de fecha 18 de febrero de 1971.

(G. O. Nº 9239, del 11 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1278

CONSIDERANDO que de conformidad con investigaciones realizadas por el Departamento de Caza y Pesca, procede, sin que ello resulte lesivo para la especie, adelantar la fecha de la veda impuesta para la caza de la paloma de la variedad Columba-Leucocephala (Coronita);

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85 de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 665, de fecha 18 de febrero de 1971, para que rija de la manera siguiente:

“Art. 1.— Durante el año 1971, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines	Hasta el 30 de noviembre
Familia Sulidad	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	Permanente
Jutia o selenodonte	Permanente
Codorniz y perdiz	Permanente
Aves Salvajes	Permanente
Faisanes	Permanente
Caimanes	Permanente
Gallaretas y gallináceas	del 1ro de agosto al 30 de diciembre
Palomas de variedades denominadas Coronita-Columba-Leucocephala	Hasta el 15 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los días sábados, domingos y días feriados.
Conejo	Del 1ro. de marzo hasta el 30 de septiembre
Venado	Permanente
Palomas de las demás variedades	Permanente
Turquesa Morada y Ceniza (nativa)	Permanente
Tórtolas y Palomas	Hasta el 30 de junio
Rolitas	Hasta el 30 de junio
Aves Acuáticas y de ribera no especificadas	Hasta el 30 de noviembre
Demás aves y mamíferos	Hasta el 30 de septiembre

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER